



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2022.

ACTOR: Iovani Nieves Pérez,
Suplente del Presidente de
Comunidad de San Mateo Ayecac,
Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Alan
Alvarado Islas, Presidente Municipal
Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

VISTAS la cuenta y certificación de veintidós y veinticuatro de noviembre, respectivamente, signadas por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala que antecede, relativas a la promoción registrada con el número de folio de correspondencia **873**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el **Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal**, Tlaxcala fue omiso en dar cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha quince de noviembre, a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se le **requiere nuevamente** para que proceda a:

I. Remitir el **informe circunstanciado** previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Remitir **constancia de la fijación y de retiro de la cédula de publicidad** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios y en su caso, los escritos de terceros interesados que hayan comparecido.



Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios, lo solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible, dentro del término de **un día hábil**, contado a partir de que le sea notificado el presente acuerdo. Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en los párrafos que anteceden, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Además, conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Medios, de incumplir nuevamente con lo ordenado por este Tribunal, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrá como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley y otras disposiciones aplicables.

TERCERO. Medio para recibir notificaciones por parte de la Autoridad Responsable. Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, **se requiere nuevamente** a la autoridad responsable para que, al momento de rendir el informe circunstanciado, señale dirección de **correo electrónico** para recibir las subsecuentes notificaciones. Ello, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le notificará a través de los estrados electrónicos de este Tribunal.

CUARTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30¹ y 44, fracción IV² de la

¹ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

² **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere nuevamente a la autoridad responsable:**

- Remita la contestación al escrito de fecha cuatro de noviembre signado por el ciudadano Iovani Nieves Pérez, en su carácter de Presidente Suplente de la Comunidad de San Mateo Ayecac, Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, mismo que fue presentado el siete de noviembre ante la oficina del Presidente Municipal.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **un día hábil** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, **se hará acreedora a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³.

QUINTO. Cumplimiento al requerimiento por parte de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. Se tiene por recibido el escrito de cuenta registrado con el número de folio **873**; en razón de lo anterior se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año en curso.

SEXTO. Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenados en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

SEPTIMO. Acceso a la información. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso

³ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 52, 54, fracciones I, II, III, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 5, 8 fracción XXII, 16 de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, 1 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; asimismo, que tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos.

OCTAVO. Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez transcurridos los términos otorgados en el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente.

Notifíquese, a la parte actora a través del correo electrónico señalado para tal efecto; **a la autoridad responsable** por única ocasión, en su domicilio oficial, anexando copia cotejada del medio de impugnación promovido, para que se publicite en términos de ley; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁴ de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁴ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos>

